



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00041-00**

DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIÁN GÓMEZ PERDOMO

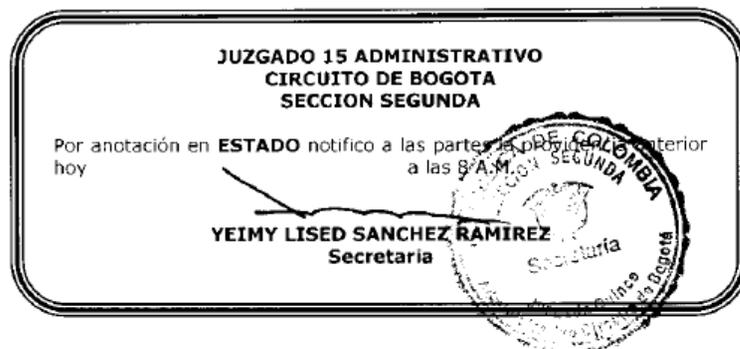
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
MILITAR**

De la revisión de las piezas procesales, se evidencia que a través de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020 la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar allegó informe de cumplimiento del fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2019. No obstante, no se resolverá sobre el mismo en virtud de que ya había sido aportado al plenario a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020 y fue tenido en cuenta al momento de proferir el auto de fecha 07 de diciembre de 2020 mediante el cual esta instancia judicial se abstuvo de imponer sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00342-00**

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ GÓMEZ URUEÑA

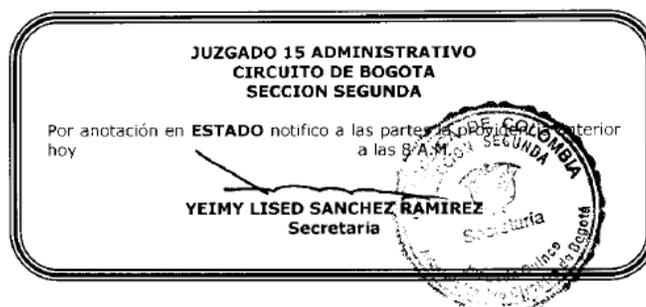
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Procuraduría General de la Nación a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, presentó escrito mediante el cual aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 07 de diciembre de 2020. En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00361-00**
DEMANDANTE: MAIKEL NISIMBLAT MURILLO en representación de
NISIMBLAT GROUP S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Procedería este Despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada en nombre propio por el señor **MAIKEL NISIMBLAT MURILLO** en representación de la sociedad **NISIMBLAT GROUP S.A.S**, si no evidenciara lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a efectos de que se le ampare su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera vulnerado por la entidad accionada y se le concedan las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la sentencia 00006787 de fecha 21 de julio de 2017, y todas las actuaciones posteriores incluyendo los autos 0087969 del 28 de junio de 2018, el auto 00124607 del 14 de diciembre de 2018 y el auto 00125587 del 09 de diciembre de 2019 y el auto 82311 de septiembre 09 de 2020, así como el proceso coactivo NRO. 19-33170 adelantado por la COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas de la sociedad NISIMBLAT GROUP SAS, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: En virtud de la urgencia manifiesta de solventar los graves daños del huracán IOTA, y de solventar los pagos a empleados que se encuentran en una situación lamentable por el daño a sus casas, se ordene en el término de 24 horas el levantamiento de las medidas cautelares y el oficio inmediato a los bancos en especial al Banco BBVA”.

En virtud de lo anterior, se tiene que al ser la parte accionada la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** actuando en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la Ley, la autoridad competente para conocer del presente asunto, salvo más elevado criterio recae en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, por las razones que se pasan a exponer:

Dispone el **Decreto 1983 de 2017** “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único

Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en su Artículo 2.2.3.1.2.1. lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

De la disposición en cita se evidencia que la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan en contra las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales en primera instancia son los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, razón por la cual la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad.

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por el accionante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela presentado en nombre propio por el señor **MAIKEL NISIMBLAT MURILLO** en representación de **NISIMBLAT GROUP S.A.S**, junto con sus anexos al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**-reparto tutelas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respetivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la presente anterior
hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

